



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 98 De Martes, 20 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230011900	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Rita Josefina García Núñez	Adriana García Vital	16/06/2023	Auto Rechaza De Plano - Rechaza De Plano Demanda Por Falta Competencia
08001315301120230011700	Procesos Ejecutivos	Sociedad Grupo Andino Marin Valencia Construcciones Sa Grama Construcciones Sa	Akmios S.A.S	16/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230011700	Procesos Ejecutivos	Sociedad Grupo Andino Marin Valencia Construcciones Sa Grama Construcciones Sa	Akmios S.A.S	16/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120230011800	Procesos Verbales	Jose Luis Valdeblanquez Guerra	Felipe Sanchez Maestre, María Del Pilar Rivera Stypcianos	16/06/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda Por No Subsananar

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 20 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

45039ab2-6952-4e66-993f-443dab624314



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 98 De Martes, 20 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230013000	Procesos Verbales	Almacenes Exito S.A.	Alfredo Alfonso Coba Gomez	16/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane
08001315301120230013100	Procesos Verbales	David Jose Ospino Scott	Caribesol De La Costa Sas Esp	16/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane
08001315301120220019100	Procesos Verbales	Raúl Santiago Botero Jaramillo	Botero Botero Creativos S.A.S	16/06/2023	Auto Decreta - Terminacion De Proceso

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 20 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

45039ab2-6952-4e66-993f-443dab624314



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00119 – 2023.
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: RITA JOSEFINA GARCIA NUÑEZ
DEMANDADA: ADRIANA GARCIA VITAL

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda informándole que la parte demandante subsano la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 15 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Dieciséis (16) del año de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda DIVISORIO, se advierte que la parte demandante ha subsanado aportando el certificado del avalúo Catastral del inmueble objeto de la Litis, el cual le da un avalúo Catastral para el año 2023 de \$120.583. 000.oo.

De lo anterior se puede verificar que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda Divisorio, en razón de lo establecido en el Art. 26 numeral 4 del C. G. del Proceso, siendo este de menor cuantía, ya que el avalúo catastral no supera los 150 salarios mínimos mensual, tal como lo expresa el Art. 25 de la obra citada, siendo esto así, la competencia le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla en Oralidad

Ante este evento este despacho rechazara la demanda por falta de competencia, por el factor Cuantía.

En merito a lo anterior, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1º.) Rechazar de plano la presente demanda DIVISORIO por falta de competencia, por el factor Cuantía.

2º.) Ejecutoriado este proveído, envíese la presente demanda y sus anexos, digitales, a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla en Oralidad en Turno, a fin de que asuma su conocimiento.

3º.) Desanotese del Libro Radicador y désele salida definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c570a85e57ee355e6217af66e2d5ebf3ec761576e781dbd270259773211ae98e**

Documento generado en 16/06/2023 11:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00118 – 2023
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS VALDEBLANQUEZ GUERRA
DEMANDADOS: MARIA DEL PILAR RIVERA STYPCIANOS, FELIPE SANCHEZ
Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda de PERTENENCIA, informándole que la parte demandante subsano la demanda, a fin de que se pronuncie.
Barranquilla, Junio 15 de 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Dieciséis (16) del año de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda de PERTENENCIA, y en especial el escrito de subsanación, se advierte que la parte demandante no subsanó la demanda en la forma como se le indico en el auto de fecha junio 8 del año 2023.

Ante este evento no le queda otro camino al despacho que rechazarla, ya que no fue subsanada en la forma indicada en el auto citado.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

R E S U E L V E:

- 1.- Rechácese la presente demanda de PERTENENCIA, por las razones antes expuestas.
- 2.- Devuélvase los documentos y anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d3af1f0dbb28023889feb2525d2e939876d928d3417608df224e34d4a8bb8**

Documento generado en 16/06/2023 10:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00131 – 2023.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DAVID JOSE OSPINO SCOTT
DEMANDADA: EMPRESA DE ENERGIA AIR-E SAS ESP

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de VERBAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00131 - 2023. Sírvase decidir.

Barranquilla, Junio 15 del 2023.-

Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Dieciséis (16) del año de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda VERBAL, el cual ha venido por falta de competencia del Juzgado Once De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, este despacho es competente para su trámite, razón por la cual se avoca el conocimiento, y se procede a decidir sobre la admisión, advirtiendo este Despacho lo siguiente:

1.- Hace falta el envío de la demanda y sus nexos al correo electrónico de la demandada, enunciado en el acápite de notificaciones, tal como lo establece la Ley 2213 de junio 13 del año 2022, en su Artículo 6.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c0f8aa3e7188b1ed56e03cb8793bddd729ae8449b6f82af8e5a123a2dc310f**

Documento generado en 16/06/2023 10:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 191–2022.

PROCESO: VERBAL – RENDICION DE CUENTAS PROVOCADA

DEMANDANTE: RAUL SANTIAGO BOTERO JARAMILLO

DEMANDADA: SOCIEDAD BOTERO BOTERO CREATIVOS SAS

Señora Juez: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole de la solicitud de terminación del proceso aportada por la parte Demandante y la Representante legal de la demandada. Paso al Despacho para lo de su cargo-

Barranquilla, Junio 16 de 2023

LA SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Junio Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el memorial allegado por el demandante suscrito por las partes aquí encontradas donde solicitan terminación del proceso Rendición de Cuentas seguido por RAUL SANTIAGO BOTERO JARAMILLO contra SOCIEDAD BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S. el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. Ordénese la terminación del presente proceso por haber desaparecido las causas que le dieron origen.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas decretadas.
3. Cumplido con lo anterior, ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7e3b804e164bbb2afdb1d423996c10965a39fcb4a771f4cf19e1123b959917**

Documento generado en 16/06/2023 02:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00130 – 2023.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO S.A.
DEMANDADO: ALFREDO ALFONSO COBA GOMEZ

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00123 - 2023. Sírvase decidir.
Barranquilla, Junio 15 del 2023.-

Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Dieciséis (16) del año de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda VERBAL, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- Hace falta el envío de la demanda y sus nexos al correo electrónico del demandado, enunciado en el acápite de notificaciones, tal como lo establece la Ley 2213 de Junio 13 del año 2022, en su Artículo 6.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbb01f0ff1bd6854734505551839228484eb752135a0fb7c8be17820a4b984d**

Documento generado en 16/06/2023 10:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>